



REGLAMENTO ELECTORAL CLUB DE ACCIONARIADO POPULAR CIUDAD DE MURCIA



ÍNDICE:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. - Normativa aplicable

Artículo 2. - Carácter del sufragio

SECCIÓN SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 3. – Realización de la convocatoria

Artículo 4. - Contenido de la convocatoria

Artículo 5. - Publicidad de la convocatoria

SECCIÓN TERCERA: EL CENSO ELECTORAL

Artículo 6. – Contenido del Censo Electoral

Artículo 7. – Publicación y reclamaciones

SECCIÓN CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 8. – Composición y sede

Artículo 9. - Duración

Artículo 10. - Funciones

Artículo 11. – Convocatoria y quórum



CAPITULO II

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIÓN PRIMERA: ELECCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. - Elección de la Junta Directiva

Artículo 13. - Composición de la Junta Directiva

SECCIÓN SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 14. - Condición de electores y elegibles

Artículo 15. – Inelegibilidades

SECCIÓN TERCERA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 16. - Presentación de candidaturas

Artículo 17. - Proclamación de candidaturas

SECCIÓN CUARTA: MESAS ELECTORALES

Artículo 18. - Mesa Electoral

Artículo 19. – Composición de las Mesa Electoral

Artículo 20. – Funciones de las Mesa Electoral

SECCIÓN QUINTA: VOTACIÓN

Artículo 21. – Desarrollo de la votación

Artículo 22. - Acreditación del elector

Artículo 23. – Emisión del voto

Artículo 24. – Urnas, sobres y papeletas

Artículo 25. – Cierre de la votación

REGLAMENTO ELECTORAL CLUB DE ACCIONARIADO POPULAR CIUDAD DE MURCIA



SECCIÓN SEXTA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 27. - Escrutinio

Artículo 28. - Proclamación de resultados

SECCIÓN PRIMERA: NORMAS COMUNES

- Artículo 29. Acuerdos y resoluciones impugnables
- Artículo 30. Legitimación activa
- Artículo 31. Contenido de las reclamaciones y recursos
- Artículo 32. Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos
- Artículo 33. Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos

SECCIÓN SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL

- Artículo 34. Reclamaciones contra el Censo Electoral
- Artículo 35. Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones
- Artículo 36. Reclamaciones contra las resoluciones de la Mesa Electoral
- Artículo 37. Agotamiento de la vía administrativa

CAPITULO IV

ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Artículo 38. – Ámbito temporal y vigencia

Artículo 39. - Entrada en vigor

ANEXOS

Anexo I - Modelo de presentación de candidatura a Junta Directiva

Anexo II – Papeletas electorales elección Junta Directiva: medidas y modelo



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. - Normativa aplicable.

Las elecciones tanto a Presidente como a la Junta Directiva del Club de Accionariado Popular Ciudad de Murcia se regularán por lo establecido en el presente Reglamento Electoral así como en la normativa sobre la materia vigente.

Artículo 2. - Carácter del sufragio.

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto de acuerdo con el Artículo 16 de los Estatutos del Club y las disposiciones de la Sección Tercera de este Capítulo.

SECCIÓN SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 3. - Realización de la convocatoria.

- La convocatoria de elecciones a Presidente y Junta Directiva se efectuará por el Presidente del Club o por el Vicepresidente General en caso de ausencia, enfermedad o cese del primero según lo estipulado en los artículos 18 y 19 de los Estatutos del Club, una vez aprobado el Reglamento Electoral por la Asamblea General.
- 2. La convocatoria y el calendario electoral serán expuestas públicamente en la página web y redes sociales del Club.
- Convocadas las elecciones, la Junta Directiva se constituirá en Junta Gestora. La Junta Gestora estará integrada por los miembros de la Junta Directiva cesante, según lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos del Club.
- 4. La Junta Gestora será el órgano encargado de administrar y gestionar el Club durante el proceso electoral. No podrá realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido de voto de los electores y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales.
- 5. Si por vacantes sobrevenidas, el número de miembros de la Junta Gestora se quedase reducido a un número inferior a tres, la Asamblea General procederá a designar, con criterios objetivos, de entre los socios de pleno derecho hasta completar ese número.



Artículo 4. – Contenido de la convocatoria.

La convocatoria de elecciones deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

- a) El Censo electoral provisional.
- b) Calendario electoral.
- c) Composición nominal de la Junta Electoral y plazos para su recusación.

Artículo 5. - Publicidad de la convocatoria.

La convocatoria con el contenido indicado en el artículo 4, deberá ser objeto de la máxima publicidad y difusión utilizando para ello los medios electrónicos, telemáticos e informáticos de los que disponga el Club.

SECCIÓN TERCERA: EL CENSO ELECTORAL

Artículo 6. - Contenido del Censo Electoral.

- 1. El Censo Electoral para las elecciones a Presidente y Junta Directiva del Club recogerá la totalidad de accionariados (socios) que tengan la condición de electores (socios vitalicios y socios al corriente de pago), de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 y 9 de los Estatutos del Club así como en el artículo 14 del presente Reglamento Electoral.
- El Censo Electoral que ha de regir en las elecciones tomará como base el último disponible actualizado al momento de la convocatoria de las elecciones.

Artículo 7. – Publicación y reclamaciones.

- a) El Censo Electoral Provisional se podrá consultar simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de cinco días naturales, reclamación ante la Junta Electoral.
- El Censo Electoral Provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral.
- c) Contra el Censo Electoral Definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral. El Censo Electoral Definitivo estará disponible en la sede del Club, durante un plazo de tres días hábiles.
- d) El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el Censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella.



- e) Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo Electoral.
- f) En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SECCIÓN CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 8. – Composición y sede.

- 1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral. Esta estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, socios de pleno derecho del Club (socios vitalicios y socios al corriente de pago), que serán designados conforme a criterios objetivos por la Junta Gestora. Los integrantes de la Junta Gestora no podrán, en ningún caso, ser designados como miembros de la Junta Electoral, ni aquellos en quienes concurra causa legal de incompatibilidad establecida legal o estatutariamente.
- La designación de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral se realizará por la Junta Directiva o la Junta Gestora en su defecto, con carácter previo a la convocatoria de elecciones. Las eventuales vacantes que se produzcan serán cubiertas por el mismo procedimiento.
- 3. Los designados elegirán, por votación entre ellos, al Presidente de la Junta Electoral, y establecerán el criterio para su sustitución en los casos de ausencia.
- 4. El Presidente de la Junta Electoral, o quien le sustituya, contará con voto de calidad.
- 5. Los miembros de la Junta Electoral que formasen parte de una candidatura serán sustituidos por otros, según lo establecido en el punto 2, en el momento de proclamación provisional de las candidaturas.
- 6. Los acuerdos de la Junta Electoral serán notificados a los interesados y publicados en la página web del Club.



Artículo 9. - Duración.

- La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que finalice el proceso electoral.
- 2. La Junta Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales como personales, para que la Junta Electoral cumpla sus funciones.

Artículo 10. - Funciones.

Son funciones propias de la Junta Electoral:

- La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo Electoral.
- La resolución de las consultas que se le eleven por la Mesa Electoral y la elaboración de instrucciones para la misma en materia de su competencia.
- c. La admisión y proclamación de candidaturas.
- d. La proclamación de los resultados electorales
- e. La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- g. Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

Artículo 11. - Convocatoria y quórum.

- 1. La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros.
- 2. La Junta Electoral, que se considerará válidamente constituida con la asistencia de sus tres miembros, decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de los asistentes.



CAPITULO II

ELECCION DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN PRIMERA: ELECCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12. - Elección de la Junta Directiva.

- Los candidatos a ser elegidos miembros de la Junta Directiva (incluido el Presidente) deberán de ser socios de pleno derecho del Club (socios vitalicios y socios al corriente de pago) y mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursos en incompatibilidad establecida en la legislación vigente.
- 2. Las candidaturas deberán ser cerradas conteniendo un mínimo de tres miembros y un máximo de veinte miembros, debiendo figurar en cada candidatura el cargo a ostentar en la Junta Directiva por cada miembro.
- 3. Las candidaturas deberán contar con un apoyo mínimo del 5% del Censo Electoral Definitivo para poder presentarse. Tal apoyo deberá ser confirmado con la presentación de los nombres, firmas y numero de socio de los socios que otorgan su apoyo a dicha candidatura en el momento de presentación de la misma a la Junta Electoral.

Artículo 13. – Composición de la Junta Directiva.

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos del Club, la Junta Directiva estará integrada por un número de, al menos, 3 miembros de los cuales uno ejercerá de Presidente, otro de Secretario y otro de Tesorero, pudiendo formar parte de esta también un número determinado de Vocales.
- 2. En términos democráticos, de participación y transparencia, así como obrantes, la Junta Directiva deseada estará formada por 20 miembros de los cuales uno ejercerá de Presidente, tres de Vicepresidentes, tres de Secretarios, tres de Tesoreros y diez de vocales. Los tres cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero se dividirán entre: masculino, femenino y general.
- 3. Las modificaciones de cargos en la Junta Directiva podrán ser ejercitadas por voluntad de la misma y por decisión mayoritaria de sus miembros, de tal modo que pueden variarse los cargos entre los miembros de la Junta Directiva, incluyendo la inclusión de nuevos miembros, siempre que tal inclusión no sea superior al 25% de la Junta Directiva electa, sin necesidad de convocar a la Asamblea General.



4. Si el número de bajas sobrevenidas en la Junta Directiva dejara a esta con menos de tres miembros, deberán de ser convocadas nuevas elecciones a la junta Directiva.

SECCIÓN SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 14. - Condición de electores y elegibles.

- 1. Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para Presidente y Junta Directiva los socios de pleno derecho (socios vitalicios y socios al corriente de pago) que cumplan las siguientes condiciones:
 - a. artículos 6 y 7 de los Estatutos del Club.
 - b. mayoría de edad legalmente establecida (18 años)
- 2. Con referencia en ambos casos, tales requisitos deberán de ser cumplidos a la fecha de celebración de las elecciones a la Junta Directiva.

Artículo 15. – Inelegibilidades.

No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna causa de inelegibilidad establecida por la normativa vigente.

SECCIÓN TERCERA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 16. - Presentación de candidaturas.

- Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral (ANEXO I), en el plazo señalado en la convocatoria electoral. En el citado escrito, que deberá estar firmado por todos los interesados, figurará su domicilio y fecha de nacimiento, acompañándose fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia.
- 2. Se admitirá la presentación de candidaturas con carácter provisional cuando esté abierto el período para ello. Se proclamarán provisionalmente todas las candidaturas que hayan sido presentadas en plazo, incluidas las que hayan sido impugnadas por presunta carencia de requisitos para ser candidato y estén pendientes de resolución. En cualquier caso, el número mínimo de miembros válidos de la candidatura deberá de ser de 3 miembros. En caso de que por cualquier causa una candidatura quedase integrada por menos de 3 miembros será declarada nula.



Artículo 17. - Proclamación de candidaturas.

- Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará las candidaturas provisionales en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.
- 2. La proclamación provisional de candidaturas se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos administrativos en plazo contra la elección, ni pendientes de resolución.
- 3. Cuando el número de candidaturas presentadas sea única, aquella será proclamada automáticamente, sin necesidad de votación.

SECCIÓN CUARTA: MESA ELECTORAL

Artículo 18. – Mesa Electoral.

Para la celebración de las elecciones existirá una Mesa Electoral única.

Artículo 19. – Composición de la Mesa Electoral.

La designación de los miembros de la Mesa corresponderá a la Junta Electoral, una vez que las candidaturas sean firmes, de acuerdo con los criterios que se establecen en los apartados siguientes:

- 1. La Mesa Electoral estará integrada por tres socios de pleno derecho elegidos por sorteo de entre los miembros que figuren en el Censo definitivo. Igualmente se designarán por sorteo cinco suplentes por cada titular.
- 2. La participación como miembros de la Mesa Electoral no tiene carácter obligatorio. Los socios designados deberán indicar su aceptación como miembros de la Mesa Electoral en un plazo de 48 horas desde que se les notifica su elección. En caso de no cubrirse los miembros de la Mesa Electoral a través de estos criterios, los puestos vacantes serán ocupados por miembros de la Junta Electoral.
- 3. No podrá ser miembro de la Mesa Electoral quien ostente la condición de candidato o forme parte de la Junta Gestora.
- 4. Actuará como Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad, y como Secretario el miembro más joven.
- 5. En la Mesa Electoral podrán actuar como interventores un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirán libremente entre sí.



Artículo 20. - Funciones de la Mesa Electoral.

- 1. La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta al que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, sus suplentes.
- 2. La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.
- 3. Específicamente, son funciones de la Mesa Electoral:
 - a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
 - b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
 - c) Comprobar la identidad de los votantes.
 - d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en las respectivas urnas.
 - e) Proceder al recuento de votos.
 - f) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recito electoral.
 - g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.
- 4. Por la Mesa Electoral se procederá a la redacción de las actas correspondientes, en las que se consignarán los nombres de los miembros de la misma y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una copia del acta.

SECCIÓN QUINTA: VOTACIÓN

Artículo 21. - Desarrollo de la votación.

- La votación se desarrollará durante Asamblea General Extraordinaria convocada por la Junta Gestora y se producirá sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.
- 2. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

Artículo 22. – Acreditación del elector.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad del elector a través de la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia.



Artículo 23. – Emisión del voto.

- 1. Cada elector podrá votar a una única candidatura.
- 2. El Secretario de la Mesa Electoral comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación, el Presidente de la Mesa Electoral introducirá cada sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.
- 3. Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

Artículo 24. - Urnas, sobres y papeletas.

- 1. Las urnas serán comprobadas y debidamente selladas.
- 2. Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establece en el presente Reglamento de acuerdo al ANEXO II.

Artículo 25. - Cierre de la votación.

- Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente de la Mesa Electoral dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que éstos emitan.
- 2. A continuación votarán los miembros de la Mesa Electoral y los interventores, en su caso.

SECCIÓN SEXTA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 27. - Escrutinio.

- 1. Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento, el Presidente de la Mesa Electoral declarará cerrada la votación e iniciará el escrutinio. El Presidente de la Mesa Electoral irá extrayendo uno a uno los sobres de la urna de la elección del Presidente, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.
- 2. Serán nulos los votos emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas en cuyo caso computarán como uno.
- 3. Hecho el recuento de votos, el Presidente de la Mesa Electoral preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa Electoral las que se presentarán, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.



4. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquéllas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa Electoral.

Artículo 28. Proclamación de resultados.

- 1. Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación se entregarán en mano a la Junta Electoral.
- 2. En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo.



CAPITULO III

RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES SECCIÓN PRIMERA: NORMAS COMUNES

Artículo 29. - Acuerdos y resoluciones impugnables.

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en este Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones.

- Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Junta Electoral referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral.
- b. Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Junta Gestora y por la Junta Electoral.
- c. Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 30. - Legitimación activa.

Las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión del mismo.

Artículo 31. - Contenido de las reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación del reclamante, un domicilio a efectos de notificación, y si fuese posible un número de fax o cualquier otro método que facilite la comunicación. El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduzca contra dicho acuerdo o resolución.

Artículo 32. - Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.

- 1. El plazo para la presentación de las reclamaciones y recursos será el que se establece, para cada caso, en el presente Capítulo.
- 2. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.

Artículo 33. – Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral del Club, como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos ante dicho órgano, serán publicadas en la página web del Club, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.



SECCIÓN SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 34. - Reclamaciones contra el Censo Electoral.

- 1. El Censo Electoral inicial será expuesto públicamente en la página web y en el domicilio social del Club durante cinco días hábiles. Durante este plazo podrán presentarse reclamaciones para que aquélla pueda rectificar los errores, omisiones o datos incorrectamente indicados en cada caso.
- 2. La Junta Gestora será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral Inicial.

Artículo 35. – Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

- 1. La Junta Electoral del Club será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra todos los aspectos de la convocatoria de elecciones
- 2. El plazo para interponer las reclamaciones será el de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.
- 3. La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de dos días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada.

Artículo 36. – Reclamaciones contra las resoluciones de la Mesa Electoral.

- 1. La Junta Electoral del Club será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de la Mesa Electoral.
- 2. El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución impugnada.
- 3. La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de dos días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada.

Artículo 37. – Agotamiento de la vía administrativa.

Las resoluciones de la Junta Electoral agotarán la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso-administrativo.



CAPITULO IV

ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Artículo 38. - Ámbito temporal y vigencia

- 1. El presente Reglamento será válido para las elecciones al Club de Accionariado Popular Ciudad de Murcia en tanto y cuanto otro de la misma naturaleza no sustituya a este.
- 2. La Asamblea General podrá modificar, según los Estatutos del Club, cualquier artículo del presente Reglamento sin por ello ser necesaria la redacción de un nuevo Reglamento.

Artículo 39. – Entrada en vigor

Este Reglamento electoral está en vigor desde el mismo día de su aprobación por la Asamblea General del Club.



ANEXO 1



A LA JUNTA ELECTORAL – CLUB DE ACCIONARIADO POPULAR CIUDAD DE MURCIA CANDIDATURA A JUNTA DIRECTIVA Hoja 1 de 2

Según lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Electoral, anuncian su candida	atura a la
JUNTA DIRECTIVA del CLUB DE ACCIONARIADO POPULAR CIUDAD DE MURCIA	ante las
próximas elecciones que este Club ha convocado para el día de	de

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I. N.I.E.	F.NACIMIENTO (dd/mm/aaaa)	Nº SOCIO	FIRMA
PRESIDENTE					
VICEPRESIDENTE GENERAL					
VICEPRESIDENTE FEMENINO					
VICEPRESIDENTE MASCULINO					
SECRETARIO GENERAL					
SECRETARIO FEMENINO					
SECRETARIO MASCULINO					
TESORERO GENERAL					
TERORERO FEMENINO					
TESORERO MASCULINO					
VOCAL					



VOCAL			
VOCAL			

En Murcia, a de		_ de	_ de
-----------------	--	------	------

A LA JUNTA ELECTORAL – CLUB DE ACCIONARIADO POPULAR CIUDAD DE MURCIA

CANDIDATURA A JUNTA DIRECTIVA Hoja 2 de 2



ANEXO 2



MODELO PAPELETAS ELECTORALES

Medidas: tamaño DIN A6 Color Fondo: blanco Tipo, tamaño y color de letra: CLUB DE ACCIONARIADO POPULAR CIUDAD DE MURCIA: Endzone sans cond, 20, negro.

ELECCIONES A PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA: Arial, 16, negrita, Negro.

TEXTO Y NOMBRES CANDIDATOS: Arial, 11, negrita, Negro.

CLUB DE ACCIONARIADO POPULAR CIUDAD DE MURCIA ELECCIONES A PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA

Doy mi voto la candidatura formada por:

Presidente: D/Da. XXXXXX XXXXXXX XXXXXX XXXXXXXXX

Secretario Masculino: D/Da. XXXXXX XXXXXXX XXXXXX XXXXXXXXX

Tesorero Masculino: D/Da. XXXXXX XXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXX

Vocal: D/Da. XXXXXX XXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXX

Vocal: D/Da. XXXXXX XXXXXXX XXXXX XXXXXXXX

Vocal: D/Da. XXXXXX XXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXX

Vocal: D/Da. XXXXXX XXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXX

Vocal: D/Da. XXXXXX XXXXXXX XXXXX XXXXXXXXX

Vocal: D/Da. XXXXXX XXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXX

Vocal: D/Da. XXXXXX XXXXXXX XXXXX XXXXXXXXX

Vocal: D/Da. XXXXXX XXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXX

Vocal: D/Da. XXXXXX XXXXXXX XXXXX XXXXXXXXX

Vocal: D/Da. XXXXXX XXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXX